

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2015-00647**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra auto que ordena nombrar curador ad-litem, se presentó contestación a la demanda y contestación a la reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 6 FEB. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 11 de septiembre de 2023, frente al numeral quinto y sexto, mediante los cuales se nombró curador ad-litem y ordenó emplazar a los nuevos demandados según la reforma a la demanda.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T. y de la S.S el cual establece *"el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados"*, en consecuencia, se tiene que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal otorgado por lo que se procederá a su estudio.

Así las cosas, el recurrente fundamenta su petición bajo un el argumento principal que *"la parte demandante hace referencia al desconocimiento de las direcciones electrónicas y, allegando las direcciones físicas para efectos de las notificaciones de las que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Así las cosas, y con el propósito de evitar futuras nulidades por indebida notificación, respetuosamente me permito solicitar se supriman los numerales quinto y sexto del auto recurrido, a fin de que, se realicen las gestiones pertinentes para la notificación y comparecencia de los demandados anexados en el escrito de la reforma."*

En tal sentido, analizados los argumentos anteriormente expuestos, debe el Despacho indicar que la notificación de las providencias judiciales referentes a la admisión de la demanda, en principio estaba regulada por lo contenido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., sin embargo, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad que nos ocupa que es la laboral, se expidió el Decreto 806 de 2020 ratificado por la Ley 2213 de 2022 que permite que las notificaciones pertinentes se realicen a través de correo electrónico. Al respecto, debe recordar esta operadora judicial que con la expedición de la Ley 2213 de 2022, NO quedaron derogados los artículo 291 y 292 del C.G.P., por lo que a falta de dirección electrónica, se podrá efectuar la notificación personal al domicilio del demandado.

Dicho lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, revisado nuevamente el escrito de reforma a la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante, manifestó conocer la dirección física de notificación de los nuevos vinculados; razón por la cual se repondrá la providencia del 11 de septiembre de 2023, y en tal sentido, se DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO sus numerales quinto y sexto.

Por otra parte, se evidencia que la Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA presentó contestación a la demanda y su reforma como curadora ad litem de los demandados FINANCIERA CAMBIAMOS S.A., MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA y ADRIANA STELLA CARDONA SÁNCHEZ, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Aunado a lo anterior, se tiene que la togada en mención igualmente remitió la contestación a la reforma a la demanda en calidad de curadora ad litem respecto de los nuevos

vinculados al proceso JOSE LEONEL TORRES CORTEZ, GABRIEL ORLANDO CASTRO LÓPEZ, PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, RAMIRO ROJAS CERQUERA, ROSA LEONOR LEÓN GARCÍA, SANDRA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO Y JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ, por lo que este Despacho se pronunciará sobre el mencionado escrito, una vez se realicen las notificaciones en debida forma de los mismos.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, y en tal sentido, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** sus numerales quinto y sexto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **ISABEL CORTÉS RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.747 y tarjeta profesional No. 206.986 del C.S. de la J. para que actué en calidad de curadora ad litem de los demandados **FINANCIERA CAMBIAMOS S.A., MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA y ADRIANA STELLA CARDONA SÁNCHEZ.**

**TERCERO:** TENER por contestada la demanda y su reforma por parte de los demandados **FINANCIERA CAMBIAMOS S.A., MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA y ADRIANA STELLA CARDONA SÁNCHEZ,** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.</b> Hoy <b>27 FEB. 2024</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría
--

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2015-00833**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **26 FEB. 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **06 de septiembre de 2024** a las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PAICD

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>27 FEB. 2024</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**  
**Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** bajo el radicado No. **2017-00819**, informando que se venció el término otorgado en auto anterior y la parte ejecutada no presentó objeción y se prestó juramento. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**26 FEB. 2024**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante presentó actualización del crédito mediante respecto de la obligación por parte de SEURIDAD EL FUTURO LTDA., posteriormente, a través de providencia del 04 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte demandada de la mencionada liquidación la cual no fue objetada dentro del término de ley otorgado por el artículo 446 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se han logrado la consecución de sumas de dinero que no fueron tenidas en cuenta por la parte ejecutante dentro de la referida liquidación.

Dicho lo anterior, es pertinente acudir a lo dispuesto en la providencia del 31 de enero de 2018 mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo y en la misma se ordenó el pago de "1) Por la suma de \$ 935.977, por concepto de cesantías, 2) Por la suma de \$170.659 por concepto de intereses a las cesantías, 3) Por la suma de \$ 467.989 por concepto de vacaciones, 4) Por la suma de \$ 935.989 por concepto de Prima de servicios, 5) Por la suma de \$ 308.000 por concepto de la quincena de junio 1 al 15, 6) Por la suma de \$ 20.5000 diarios desde el 16 de junio de 2014 hasta que se verifique su pago por concepto de indemnización de que trata el art 65 del C.S.T, 7) Por la suma de \$ 2.400.000 por concepto de costas liquidadas en primera instancia". Aunado a lo anterior, se tiene que mediante auto del 13 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo en \$2.500.000.

Por otra parte, una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta este Despacho, se encontró que, a favor de la parte demandante, señor **CESARIO INSUASTI CHUD** se constituyeron seis depósitos judiciales por parte de la demandada por un valor total de \$6.319.460, así:

No.	Título	Fecha	Valor
1	400100007120882	01/04/2019	\$ 4.941.428
2	400100007124713	03/04/2019	\$ 233.600
3	400100007124712	03/04/2019	\$ 305.106
4	400100007182702	13/05/2019	\$ 233.600
5	400100007314095	05/08/2019	\$ 305.106
6	400100007614807	04/03/2020	\$ 300.620

Al respecto, debe indicar esta operadora judicial que, con el primer recaudo efectuado el **01 de abril de 2019** por valor de \$4.941.428, se generó el cumplimiento del pago total de los valores correspondientes a salarios (\$ 308.000 por concepto de la quincena de junio 1 al 15) y prestaciones debidas (\$935.977, por concepto de cesantías, \$170.659 por concepto de intereses a las cesantías, \$935.989 por concepto de prima de servicios), inclusive, dicho pago comprende el valor por concepto de vacaciones, lo que consecuentemente significa, que la condena por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. debe ser liquidada desde el 16 de junio de 2014 hasta el 01 de abril de 2019.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a modificar la referida liquidación conforme a lo enunciado en precedencia, de la siguiente manera:

Concepto	Valor	Tabla de Liquidación	
Auxilio de cesantías	\$ 935.977	Valor del Mandamiento	\$ 40.601.614
Intereses a las cesantías	\$ 170.659	Agencias en derecho ejecutivo	\$ 2.500.000
Primas de servicios	\$ 935.989	Título No. 400100007120882	-\$ 4.941.428
Salarios	\$ 308.000	Título No. 400100007124713	-\$ 233.600
Vacaciones	\$ 467.989	Título No. 400100007124712	-\$ 305.106
Indemnización art. 65 C.S.T.	\$ 35.383.000	Título No. 400100007182702	-\$ 233.600
Agencias en derecho ordinario	\$ 2.400.000	Título No. 400100007314095	-\$ 305.106
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 40.601.614</b>	Título No. 400100007614807	-\$ 300.620
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.782.154</b>

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, este Despacho debe indicar que la misma se hará a favor de la parte demandante una vez esta liquidación del crédito se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

Por último, dado que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., se dispone decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad SEGURIDAD EL FUTURO LTDA en las entidades financieras, 1) Banco BBVA, 2) Bancolombia, 3) Banco Davivienda, 4) Banco de Occidente, 5) Banco Agrario de Colombia, 6) Banco de Bogotá y 7) Banco Av Villas,

La medida deberá limitarse en la suma de \$37.000.000.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de \$36.782.154 correspondiente al mandamiento de pago, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la ENTREGA de los títulos judiciales que se refieren a continuación a favor de la demandante, **CESARIO INSUASTI CHUD**, una vez esta liquidación del crédito se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme, razón por la cual debe comparecer al juzgado a suscribir el acta de entrega correspondiente.

No.	Título	Fecha	Valor
1	400100007120882	01/04/2019	\$ 4.941.428
2	400100007124713	03/04/2019	\$ 233.600
3	400100007124712	03/04/2019	\$ 305.106
4	400100007182702	13/05/2019	\$ 233.600
5	400100007314095	05/08/2019	\$ 305.106
6	400100007614807	04/03/2020	\$ 300.620

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad SEGURIDAD EL FUTURO LTDA en las entidades financieras, 1) Banco BBVA, 2) Bancolombia, 3) Banco Davivienda, 4) Banco de Occidente, 5) Banco Agrario de Colombia, 6) Banco de Bogotá, 7) Banco Av Villas, 8) Banco Popular, 9) Banco Colpatria, 10) Banco Citibank, 11) Banco Falabella, 12) Banco Pichincha, 13) Banco GNB Sudameris S.A. y 14) Banco W.

**CUARTO:** Por secretaría se ordena librar los oficios pertinentes.

**QUINTO:** Una vez allegada la respuesta de las entidades bancarias arriba indicadas, se entrará a estudiar sobre la procedencia de la medida cautelar respecto de los demás bancos que se solicitaron; lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos conforme lo

normado en el artículo 600 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>27 FEB. 2024</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2018-00207**, informando que vencido el traslado del auto anterior la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 12 6 FEB. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, previo resolver lo pertinente frente a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y para un mejor proveer se ordenará por secretaría enviar el presente proceso al grupo liquidador creado por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Frente a la solicitud obrante al plenario de fecha 17 de enero de 2024, referente a la ampliación de las medidas cautelares decretadas, debe indicar esta operadora judicial que a través de auto del 31 de agosto de 2023 se accedió a la misma por lo que no se pronunciará nuevamente; lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos conforme lo normado en el artículo 600 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Una vez se cuente con la respuesta del Grupo Liquidador, ingrésese al Despacho para resolver lo propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>27 FEB. 2024</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00612**, informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud de aplazamiento de la diligencia programada. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**26 FEB. 2024**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

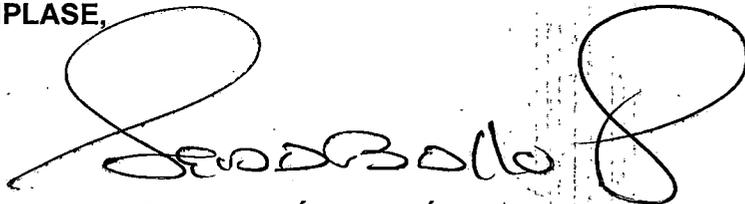
Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada HOTELES SJ S.A.S. para que allegue en un solo documento y formato PDF, las pruebas documentales requeridas en audiencia pasada referente a "las actas de asamblea en donde se plasmaron las novedades de los acuerdos laborales a los que se comprometieron las partes, y los pagos que se hayan efectuado por la empresa a favor del demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales". En consideración de lo anterior y lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se debe remitir con copia a los demás intervinientes dentro del proceso.

Así mismo, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada con el fin de hacer comparecer a los testigos decretados de oficio en audiencia pasada y quienes funge como socios de HOTELES SJ S.A.S., advirtiéndoles a estos últimos que de conformidad con el artículo 208 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., es un deber legal rendir declaración.

Así las cosas, se **CITA** a las partes para el día **15 de julio de 2024** a las **2:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>27 FEB. 2024</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>30</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00358**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**26 FEB. 2024**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **30 de agosto de 2024** a las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>27 FEB. 2024</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00100**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**26 FEB 2024**

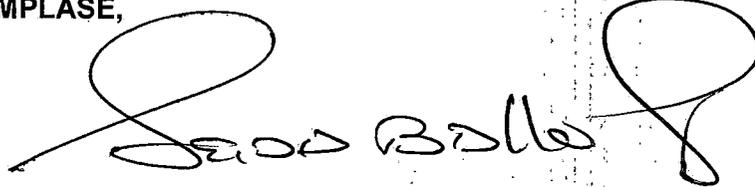
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **17 de julio de 2024** a las **8:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a la parte demanda que la notificación del presente proceso se surtió en debida forma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, en la diligencia programada deberá acudir en compañía de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>27 FEB. 2024</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---